

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (EN LO SUCESIVO FISM), CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE HIDALGO, QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO "FAIS"), DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS, ASISTIDO POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OCTAVIANO LICEAGA ZERMEÑO; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "LA LEY") en su Artículo 25 establece, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se compone del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33 de "LA LEY".

2. El Artículo 33 de LA LEY dispone que las aportaciones federales que reciben los Estados y los Municipios con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros que señala el mismo Artículo.

En el caso del FISM, LA LEY señala que sus recursos deben ser aplicados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. En el caso del FISE, debe destinarse a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

3. El Artículo 32 de LA LEY establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

4. Por su parte, el Artículo 44 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

5. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de LA LEY, "LA SEDESOL" distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, de acuerdo con una fórmula específica detallada en citado Artículo.

6. El Artículo 35 de LA LEY establece que los Estados, previo convenio con "LA SEDESOL", distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y calcularán las distribuciones del mismo, correspondientes a sus Municipios, aplicando la fórmula contenida en el Artículo 34, misma que enfatiza el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Asimismo, dispone que para el cálculo los Estados utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que en caso de que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula detallada en el Artículo 34, se utilizarán las cuatro variables sumadas y ponderadas, que establece el propio Artículo 35.
7. Para efectos de lo anterior, el mismo Artículo 35 de LA LEY señala que con el objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, "LA SEDESOL" publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.
8. El Artículo antes referido señala que la distribución de recursos del FISM por municipio debe ser publicada por los Estados en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, junto con la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.
9. Asimismo, de conformidad con el Artículo 35 de LA LEY, los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del Artículo 32 de LA LEY. Dicho calendario deberá publicarse por los gobiernos estatales, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, en su respectivo órgano de difusión oficial.
10. El Artículo 33 de LA LEY en su fracción IV señala que los Estados y Municipios –en este caso a través de los Estados– deberán proporcionar a "LA SEDESOL" la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41 y 107, y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1, 3, y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 6, 9, 18, 37, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; 13 y 22 del Decreto que Autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio fiscal del Año 2013, las partes han decidido establecer los compromisos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente a sus municipios.

SEGUNDA. Metodología de Distribución. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen que este último utilizará la fórmula descrita en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, “EL ESTADO” podrá utilizar la fórmula descrita en el Artículo 35 de la referida Ley.

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen que este último utilizará la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el cálculo de la distribución de recursos. Para tal fin, tal como lo establece el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA SEDESOL” publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información disponibles para el cálculo a más tardar el 15 de enero del año fiscal correspondiente.

CUARTA. Del Anexo. El presente Convenio deberá acompañarse de un Anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del FISM, así como las variables y fuentes de información que se utilizarán para realizar los cálculos. Para ello, “EL ESTADO” deberá de utilizar la metodología y procedimientos señalados en el Artículo 34, y en aquellos casos en los que la información disponible no permita aplicar dicha fórmula, se podrá utilizar la fórmula descrita en el Artículo 35.

En ambos casos, el Anexo deberá incluir los resultados que deriven de aplicar la fórmula y metodología correspondiente, con las siguientes características:

- **Con la Fórmula por Artículo 34:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, masa carencial del municipio y distribución porcentual para cada municipio.
- **Con la Fórmula por Artículo 35:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, valores absolutos correspondientes a cada una de las cuatro variables establecidas en el Artículo 35 de la Ley y la distribución porcentual para cada municipio.

El Anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el “EL ESTADO” y los Representantes designados por “LA SEDESOL”. El Anexo deberá renovarse cada año mientras el presente Convenio se mantenga vigente.

QUINTA. Formalización de la Distribución. Las distribuciones porcentuales y montos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a los municipios de “EL ESTADO” deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, “EL ESTADO” enviará una copia del documento correspondiente a “LA SEDESOL”, para conocimiento de ésta.

SEXTA. Requerimientos de Información. Las partes acuerdan que “LA SEDESOL” solicitará al “ESTADO” la información relativa al uso de los recursos del FISE y FISM, mediante comunicación escrita dirigida al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en que se describirá la información requerida así como los plazos y

medios para su entrega, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable en la materia.

SEPTIMA. Controversias. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable.

OCTAVA.- Modificaciones. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo que formará parte del presente Convenio.

NOVENA. Vigencia. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los 4 días del mes de septiembre del año 2016 o hasta la conclusión de la presente administración pública estatal o de la presente administración pública federal, dependiendo del supuesto que se actualice primero.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los 28 días del mes de Enero del año 2013.

POR "LA SEDESOL"

SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS

POR "EL ESTADO"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO
DE HIDALGO

LIC. OCTAVIANO LICEAGA ZERMEÑO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE

ANEXO METODOLÓGICO POR ARTÍCULO 34

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE HIDALGO UTILIZARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE ACUERDO A LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FISM, FIRMADO EL DÍA 28 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 Y CON VIGENCIA HASTA EL DIA 4 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

PRIMERO.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del FISM, misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), toda vez que la información pública disponible permite realizar el cálculo de la masa carencial con la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del Artículo 34 es necesario utilizar las normas, valores, fuentes y variables descritas en el apartado tercero y cuarto.

TERCERO.- Las normas establecidas para cada una de las cinco necesidades básicas señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) **Ingresos por persona**¹. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

- B) **Nivel educativo promedio por hogar**. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$NE_i = \frac{E_i}{N_i} * \text{Alfabetismo}$	(1)
---	-----

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona *i* en el hogar *j*.

¹ Los ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.

Eij= Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NEij para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

$Brecha\ Educativa = 1 - NE_{ij}$	(2)
-----------------------------------	-----

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) **Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$DEj = \text{Número de Cuartos dormitorio} * 3 / \text{Número de Ocupantes por Hogar}$	(3)
--	-----

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

- D) **Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) **Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

- CUARTO.-** El cálculo de la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

QUINTO.- En el caso de que el estado cuente con municipios de reciente creación no registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geoestadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

SEXTO.- Derivado de la aplicación de la fórmula por Artículo 34 de la LCF y de la metodología descrita en el apartado tercero, así como del uso de las variables y fuentes mencionadas en el apartado cuarto, se obtiene la siguiente distribución porcentual del Fondo para la Infraestructura Social Municipal:

Clave del Municipio	Municipio	Masa carencial	Distribución porcentual
001	Acatlán	797.5130	0.00734150
002	Acaxochitlán	2,558.0518	0.02354811
003	Actopan	1,011.2323	0.00930889

004	Agua Blanca de Iturbide	640.8748	0.00589956
005	Ajacuba	315.8427	0.00290749
006	Alfajayucan	1,408.7795	0.01296850
007	Almoloya	552.3231	0.00508440
008	Apan	1,418.3287	0.01305641
009	El Arenal	412.7997	0.00380002
010	Atitalaquia	215.8183	0.00198671
011	Atlapexco	2,102.6582	0.01935599
012	Atotonilco El Grande	1,090.0269	0.01003423
013	Atotonilco de Tula	361.8181	0.00333071
014	Calnali	1,816.2250	0.01671924
015	Cardonal	1,050.7163	0.00967236
016	Cuautepec de Hinojosa	2,475.1714	0.02278516
017	Chapantongo	996.9929	0.00917781
018	Chapulhuacán	2,391.4780	0.02201472
019	Chilcuautla	964.9621	0.00888294
020	Eloxochitlán	225.3688	0.00207462
021	Emiliano Zapata	170.4382	0.00156897
022	Epazoyucan	151.3980	0.00139369
023	Francisco I. Madero	598.1412	0.00550618
024	Huasca de Ocampo	575.6454	0.00529910
025	Huautla	3,864.3125	0.03557288
026	Huazalingo	1,798.0983	0.01655237
027	Huehuetla	3,689.1375	0.03396031
028	Huejutla de Reyes	7,316.5776	0.06735266
029	Huichapan	1,393.5166	0.01282800
030	Ixmiquilpan	3,032.7053	0.02791753
031	Jacala de Ledezma	1,012.1824	0.00931763
032	Jaltocán	895.9273	0.00824745
033	Juárez Hidalgo	305.3694	0.00281107
034	Lolotla	914.6906	0.00842017
035	Metepec	404.7893	0.00372628
036	San Agustín Metzquititlán	360.2513	0.00331629

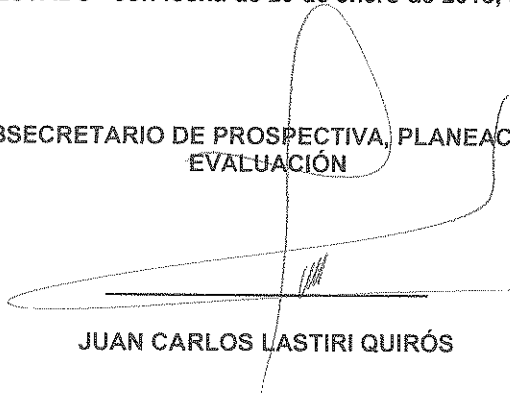
037	Metztitlán	1,160.4467	0.01068248
038	Mineral del Chico	298.1446	0.00274457
039	Mineral del Monte	156.4288	0.00144000
040	La Misión	1,363.5942	0.01255255
041	Mixquiahuala de Juárez	783.5479	0.00721293
042	Molango de Escamilla	707.3615	0.00651161
043	Nicolás Flores	768.0023	0.00706984
044	Nopala de Villagrán	784.7559	0.00722406
045	Omitlán de Juárez	391.7574	0.00360632
046	San Felipe Orizatlán	5,805.4600	0.05344209
047	Pacula	473.2769	0.00435674
048	Pachuca de Soto	1,482.9823	0.01365157
049	Pisaflores	3,254.9551	0.02996345
050	Progreso de Obregón	309.8922	0.00285271
051	Mineral de La Reforma	747.5042	0.00688114
052	San Agustín Tlaxiaca	451.4871	0.00415616
053	San Bartolo Tutotepec	2,362.8877	0.02175153
054	San Salvador	851.7922	0.00784116
055	Santiago de Anaya	609.7210	0.00561278
056	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	440.4072	0.00405416
057	Singuilucan	586.7246	0.00540109
058	Tasquillo	763.4981	0.00702837
059	Tecoautla	1,697.0624	0.01562229
060	Tenango de Doria	992.8773	0.00913992
061	Tepeapulco	591.4148	0.00544426
062	Tepehuacán de Guerrero	4,549.1167	0.04187684
063	Tepeji del Río de Ocampo	890.0238	0.00819310
064	Tepetitlán	413.0955	0.00380274
065	Tetepango	266.4412	0.00245272
066	Villa de Tezontepec	144.1977	0.00132741
067	Tezontepec de Aldama	1,353.8037	0.01246242
068	Tianguistengo	2,036.5555	0.01874749
069	Tizayuca	754.8755	0.00694899

070	Tlahuelilpan	361.3070	0.00332601
071	Tlahuiltepa	1,421.0148	0.01308113
072	Tlanalapa	245.5787	0.00226067
073	Tlanchinol	4,752.2446	0.04374673
074	Tlaxcoapan	338.5928	0.00311691
075	Tolcayuca	100.2194	0.00092257
076	Tula de Allende	1,392.1586	0.01281550
077	Tulancingo de Bravo	1,791.7944	0.01649434
078	Xochiatipan	3,665.0891	0.03373893
079	Xochicoatlán	763.3431	0.00702695
080	Yahualica	3,330.9258	0.03066280
081	Zacuaitipán de Ángeles	929.7444	0.00855875
082	Zapotlán de Juárez	237.0095	0.00218179
083	Zempoala	649.9468	0.00598308
084	Zimapan	1,117.6385	0.01028840

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

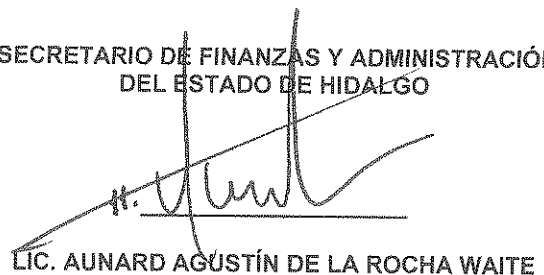
El presente documento, que consta de 7 hojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de Enero del año 2013 y forma parte del "CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE HIDALGO", formalizado entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" con fecha de 29 de enero de 2013, como Anexo del mismo.

SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN



JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE